

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los Art. 6 y 7 de la Constitución Política de la República y Art. 2 de la Ley 18.575.
- 2) Lo previsto en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.
- 3) Las facultades y competencias previstas en el Art. 24 de la Ley de Rentas Municipales (DL N° 3063, de 1979);
- 4) El Acuerdo de Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria N° 66, de fecha 23 de octubre de 2014, por el que se aprueba la modificación de derechos municipales y se agregan nuevos.
- 5) Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República
- 6) Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme lo establece el Art. 42 del DL N° 3063, de 1979 (Ley de Rentas Municipales), se establece que, "Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales. Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda".
- b) Que, el Alcalde de la comuna, junto al Concejo Municipal han estimado conveniente efectuar una modificación de los montos que se han fijado como derechos municipales para ciertas prestaciones; dicto el siguiente:

DECRETO

I.- SE APRUEBAN las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de la comuna de Quintero:

1.1. Se modifica el Art. 4 de la Ordenanza, en el siguiente sentido:

- Se agrega, luego del rubro A12, el siguiente A13, correspondiente a *Certificado de Informes Previos*, con una tasa de 0,36.
- Se modifica el rubro F1, quedando de la siguiente manera: "F1 Arriendo de sepulturas individuales en tierra, por un período de cinco años sin derecho a renovación. Al final del periodo, se podrá optar por la comprar, o en su defecto, la Municipalidad dispondrá de la sepultura mediante el traslado de los restos a la fosa común". Para lo cual se fijan las siguientes tasas: Para adultos 6,0 UTM; Para párvulos 3,0 UTM.
- Se modifica el rubro F2, quedando de la siguiente manera: "F2 Arriendo de sepulturas en nichos, por un período de cinco años, sin derecho a renovación. Al final del periodo, se podrá optar por la comprar o, en su defecto, la Municipalidad dispondrá de la sepultura mediante el traslado de los restos a la fosa común". Para lo cual se fijan las siguientes tasas: Para adultos 5,0 UTM; Para párvulos 3,0 UTM.
- Se eliminan los rubros F3 y F4, transformándose los actuales F5, F6, F7, F8, F9, F10, F11, F12, F13, F14, F15, F16, F17 Y F18, en los rubros F3, F4, F5, F6, F7, F8, F9, F10, F11, F12, F13, F14, F15 y F16, respectivamente.
- Se modifica el rubro F5, que pasó a ser F3, por el siguiente:
  - Valor de terrenos para bóvedas o mausoleos a perpetuidad, por metro cuadrado (tamaño 7,5 m2), se fijó en 7,5 UTM.
  - Sepulturas individuales para adultos a perpetuidad por m2 (tamaño 2,5 m2), se fijó en 4,5 UTM.
  - Sepulturas individuales para párvulos a perpetuidad por m2 (tamaño 1,5 m2), se fijó en 5,0 UTM
- Se modifica el rubro F12, que pasó a ser F10, por el siguiente:
  - "Valor de nichos individuales a perpetuidad, se fijó en 10 UTM"

1.2. Se modifica el Art. 6 de la referida Ordenanza en el siguiente sentido:

- Se elimina el cobro de derecho por primer sello verde previsto en la letra a) del rubro B5.
- Se agrega un nuevo rubro a continuación del rubro A11, que será signado con el rubro A11 bis, correspondiente a Certificado de Tasación de Servicios de Impuestos Internos, cuya tasa será de 0,04.
- Se modifica el rubro A2 en el sentido de reducir la tasa a un valor de 0,1.
- Se modifica el rubro E3, correspondiente a Cuestionario Base Licencia de Conductor Clase B y C, reduciendo la tasa a un valor de 0,08.
- Se modifica el rubro E4, correspondiente a Cuestionario Base Licencia de Conductor Clase A1 y A2, reduciendo la tasa a un valor de 0,05.

1.3. Se modifica el Art 7 de la referida Ordenanza en el siguiente sentido:

- Se agregan en el rubro A, luego del derecho establecido en el rubro A36, los siguientes derechos nuevos:
  - A35 Puestos o instalaciones de carácter temporal, cuyas dimensiones no excedan de 3mt x 3mt, por temporada estival (desde 15 de diciembre a 15 de marzo), por mes, cuya tasa se fija en 0,50.
  - A36 Instalaciones en servicios menores tales como manicure, pinta caritas, trenzas artesanales y similares, por mes, cuya tasa se fija en 0,10.
  - A37 Feria de calzado y otras similares, por día, cuya tasa se fija en 0,40.
  - A38 Venta de garaje en casa particular, por día, cuya tasa se fija en 0,5.
  - A39 Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como, día de la mamá, día del niño, festividad de san Pedro, etc., por día, cuya tasa se fija en 0,2.
  - A40 Festividades comerciales no comprendidas en los rubros anteriores, por día, cuya tasa se fija en 0,1.
  - A41 Artistas, cantantes, personajes y otros similares, por día, cuya tasa se fija en 0,1.
  - A42 Venta de comida rápida en temporada estival, por mes, cuya tasa se fija en 1,0.
  - A43 Tren turístico, por mes, cuya tasa se fija en 2,0.
  - A44 Instalaciones para venta de servicios, tales como TV cable, internet, telefonía, por mes, cuya tasa se fija en 0,5.
  - A45 Instalaciones de puestos para venta de bazar, juguetes y artesanías, en temporada de verano, por mes, cuya tasa se fija en 0,5.
  - A46 Fiesta costumbrista en recinto municipal o de patrocinio municipal por los días de celebración de fiestas patrias, cuyas tasas son, para venta de alimentos se fija una tasa de 2 UTM, para venta de artesanías se fija una tasa de 1 UTM y para venta de bazar, paquetería y productos varios, se fija una tasa de 1 UTM.
  - A47 Fiestas o eventos rurales, por día, cuya tasa se fija en 0,2.
  - A48 Fondas o ramadas particulares en período de fiestas patrias, por día, cuya tasa se fija en 4,0.
- Se modifica el título del rubro fijado en la letra C, pasando a titularse de la siguiente manera: *"Propaganda y Publicidad. Todo elemento publicitario que se ubique en propiedad pública o privada, que se a vista desde la vía pública, pagará los siguientes derechos:"*
- Se modifica el rubro C1, quedando de la siguiente manera: "Letreros, carteles o avisos NO luminosos, por m2, por semestre, cuya tasa se fija en 0,20.
- Se modifica el rubro C2, quedando de la siguiente manera: "Letreros, carteles o avisos luminosos, por m2, por semestre, cuya tasa se fija en 0,30
- Se agrega, luego del rubro C10, los siguientes rubros nuevos:
  - C11 Vehículos con anunciadores con parlantes, por día, cuya tasa se fija en 0,5.
  - C12 Vehículos con anunciadores sin parlantes, por día, cuya tasa se fija en 0,4.

- C13 Top site publicitarios, en bien nacional de uso público, por semestre, cuya tasa se fija en 5,0.
- Se modifica el rubro E1, en el sentido de aumentar su tasa, quedando fijada en 45 UTM.
- Se agrega el siguiente rubro genérico nuevo: LETRA F. Derechos Varios:
  - F1 Certificados, cualquiera sea su naturaleza, extendido por la Unidad de Patente comercial, cuya tasa se fija en 0,04.
  - F2 Copia de patente comercial, cuya tasa se fija en 0,05.

1.4. Se modifica el Art 8 de la referida Ordenanza en el siguiente sentido:

- En la letra F, Derecho por otras certificaciones, se reduce el valor de la tasa a 0,04.
- En la Letra G, se modifica el rubro G2, quedando establecidos los siguientes valores
  - Particular vehículo menor, se reduce la tasa a 0,05
  - Camión 3/4, se reduce la tasa a 0,08
- Se agrega un nuevo rubro G3, con los siguientes valores:
  - Comercial vehículo menor cuya tasa es de 0,10
  - Camión 3/4 cuya tasa es de 0,20
  - Camión 5m3 cuya tasa es de 0,30

1.5. Se modifica el Art 10 de la referida Ordenanza en el siguiente sentido:

- Se modifica el rubro A6 en el sentido de reducir la tasa a un valor de 0,5
- Se modifica el rubro A7 en el sentido de reducir la tasa a un valor de 0,5
- Se modifica el rubro A8 en el sentido de reducir la tasa a un valor de 0,5
- Se modifica el rubro A11 en el sentido de aumentar la tasa a un valor de 1,2
- Se incorpora nuevo derecho A14 - Arriendo de Mini Cargador Frontal, por hora, cuya tasa se fija en 0,40.
- Se incorpora nuevo derecho A15 - Arriendo de Mini Cargador Frontal con camión tolva, por hora, cuya tasa se fija en 0,70.
- Se incorpora nuevo derecho A16 - Arriendo de Camión Tolva, por hora, cuya tasa se fija en 0,40.
- Se modifica el párrafo que va a continuación del nuevo rubro A16, cuyo texto queda de la siguiente manera:

“Los servicios establecidos en las letras A6, A7, A8, A11, A12, A13, A14, A15 y A16, sólo podrán ser prestados por la Municipalidad a favor de organizaciones de carácter comunitario o entidades que no persigan fines de lucro, quedando prohibido la prestación de estos servicios a particulares, sin perjuicio de la facultad del Alcalde para rebajar el monto de los derechos indicados en las letras señaladas. Con todo, el alcalde podrá exonerar de estos derechos cuando los servicios sean desarrollados en beneficio directo de la comunidad en general o de organizaciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus objetivos estatutarios o se trate de situaciones sociales precarias debidamente calificadas por un informe técnico elaborado por la Unidad Social”.

2.- SE APRUEBAN las siguientes modificaciones a la Ordenanza sobre Explotación Comercial de Máquinas Electrónicas de Juegos:

- Se modifica el Art. 5, quedando de la siguiente forma:

“Solo podrán funcionar en los locales autorizados para el comercio de máquinas electrónicas de juegos, aquellas no calificadas como de azar. Corresponderá al interesado, acreditar por medios fidedignos que una máquina electrónica de juego no es de azar, debiendo para estos efectos presentar informes periciales elaborados por Ingeniero Electrónico u otro afín, o bien, podrá presentar sentencias judiciales ejecutoriadas autorizadas por la Secretaría del Tribunal a cargo del expediente respectivo, en las cuales se haya declarado su calidad de

máquinas de destreza. Estos instrumentos no podrán tener una antigüedad de expedición superior a un año, a la fecha de su presentación en la Municipalidad. Por su parte la Municipalidad se reserva el derecho exclusivo de aceptar o no estos informes o sentencias, pudiendo para dichos efectos, solicitar informes periciales complementarios, los que en todo caso serán de costo del interesado.

El informe exigido en el inciso anterior deberá presentarse por cada establecimiento para el que se pida autorización y deberá referirse a máquinas determinadas, las que deberán ser individualizadas por un número de serie único. La infracción a será sancionado conforme a lo previsto en el Art 13 de la presente Ordenanza”

- Se deroga lo dispuesto en el Art. 10 y en su lugar se incorpora el siguiente texto:

“Los establecimientos de explotación de máquinas electrónicas de juego deberán llevar un catastro que incluya las máquinas autorizadas por la Municipalidad para operar en dicho establecimiento, individualizadas por el número de serie que el Municipio le haya otorgado al momento de incorporarlas a sus registros.”

- Se modifica el Art. 13 en el siguiente sentido: Luego de la palabra *autorización*, se elimina la frase *y/o pago de los derechos municipales correspondientes*.

- Disposición transitoria del siguiente tenor: “Se establece un plazo de tres meses para ajustar los requerimientos de la presente modificación, especialmente en cuanto a la exigencia de informes periciales y de individualización de las máquinas de juegos”

3.- Las modificaciones de derechos preexistentes, aprobadas por este acto, entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2015. En cambio, los derechos nuevos fijados y aprobados por este acto entrarán a regir a contar del mes siguiente de publicado el mismo.

4.-PUBLÍQUESE el presente decreto en el Diario Oficial y en los diversos medios de comunicación de la comuna y en el portal electrónico de la municipalidad [www.muniquintero.cl](http://www.muniquintero.cl).

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL

RGC/YGS/LAO/rge

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Asesoría Jurídica
- 4.- Administración Municipal
- 5.- Dirección de Control
- 6.- Dirección de Adm. y Finanzas
- 7.- Unidad de Patentes



RUBEN GUTIERREZ CABRERA  
ALCALDE (s)